

dos en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**1487**

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Treviño, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Treviño, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto.

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Treviño, provincia de Burgos, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del camino Real de Melgar a Padilla de Arriba o camino Viejo.—Anchura legal y necesaria, siete metros.

Colada de Carrebuena o camino de Padilla de Abajo.—Anchura legal y necesaria, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de mayo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de julio de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**1488**

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se declaran comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la serrería de la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano», emplazada en Villacarrillo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano» para la ampliación y perfeccionamiento de su serrería emplazada en Villacarrillo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la serrería de la Cooperativa Industrial Maderera «San José Arte-

sano», emplazada en Villacarrillo (Jaén), comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlos en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente a él.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación y perfeccionamiento, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecisiete millones cuatrocientas ochenta y tres mil ciento doce (17.483.112) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones cuatrocientas noventa y seis mil seiscientos veintidós (3.496.622) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciséis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**1489**

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Cenicero (Logroño) por «Bodegas Riojanas, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Riojanas, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos emplazada en Cenicero (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos emplazada en Cenicero (Logroño) por «Bodegas Riojanas, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir en el grupo A la actividad industrial de la crianza de vinos, y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y siete millones quinientas cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesetas con dos céntimos (37.558.887,02 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seis millones doscientas setenta y una mil setecientas setenta y una (6.271.771) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**1490**

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villamartin de Valdeorras (Orense), por don José Luis Núñez Rodríguez, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don José Luis

Núñez Rodríguez para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villamartín de Valdeorras (Orense), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villamartín de Valdeorras (Orense), por don José Luis Núñez Rodríguez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuados los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, asciende a cincuenta y dos millones novecientos treinta y una mil ciento setenta y cuatro pesetas con siete céntimos (52.931.174,07 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a seis millones ochocientos sesenta mil cuatrocientas veinticinco (6.860.425) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**1491** *ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se anula la calificación de industria incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos otorgada a la instalación de una fábrica de quesos de oveja en Paredes de Nava (Palencia) por don Sebastián Marcos Alvarez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que sea anulada la calificación de industria incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos y la concesión de los beneficios otorgados, al amparo del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1970 a don Sebastián Marcos Alvarez para la instalación de una industria de fabricación de quesos de oveja en Paredes de Nava (Palencia).

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión de los beneficios otorgados a don Sebastián Marcos Alvarez para la instalación de una industria láctea en Paredes de Nava (Palencia) por Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1970, en base a que se han incumplido las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**1492** *ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se anulan los beneficios de la zona de preferente localización industrial agraria del plan Badajoz, otorgados a don Ricardo Sánchez Sánchez para la instalación de una fábrica de quesos en Novelda del Guadiana (Badajoz) por Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre anulación de los beneficios de la zona de preferente localización industrial agraria del plan Badajoz, previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y concedidos a don Ricardo Sánchez Sánchez, como promotor de una Sociedad en proyecto de constitución, para el montaje e instalación de una fábrica de quesos en el término municipal de Novelda del Guadiana (Badajoz).

Este Ministerio ha resuelto anular la calificación de indus-

tria comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del plan Badajoz y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1970 a don Ricardo Sánchez Sánchez, como promotor de una Sociedad en proyecto de constitución, por renuncia expresa del mismo para llevar a cabo la instalación de una fábrica de quesos en Novelda del Guadiana (Badajoz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**1493** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cuerda», del término municipal de Villanueva de las Torres, en la provincia de Granada.*

A instancia del propietario de la finca «Cuerda», del término municipal de Villanueva de las Torres (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º-2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 128-50-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 63-62-50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 801.244 pesetas, de las que 475.213 pesetas serán subvencionadas y las restantes 326.031 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**1494** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Hoyos II», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de «Vimasa», Sociedad propietaria de la finca «Los Hoyos II», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º-2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.035,57 hectáreas, de las que quedan afectadas 362 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras, incluidas las semillas de pratenses y los abonos, asciende a 7.237.604 pesetas, de las que 1.901.094 pesetas serán subvencionadas y las restantes 5.336.510 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria, hasta una superficie de 362 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a 891.467 pesetas, podrá ser subvencionado en un 50 por 100.